

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Febrero Veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Agréguese a los autos el informe proveniente del Centro de Conciliación donde se estaba adelantando el proceso de Negociación de Deudas de la deudora MARCELA BEATRIZ HERRERA ALBA, y póngase en conocimiento de las partes.

Adviértase al apoderado de la parte actora , que con ocasión a la apertura del proceso de negociación de deudas de la demandada MARCELA BEATRIZ HERRERA ALBA, donde está relacionada la obligación que aquí se cobra, el proceso ejecutivo se encuentra suspendido, y ante el fracaso de dicha negociación, se dio cumplimiento por parte del Centro de Conciliación a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., esto es la remisión del expediente al Juez Civil Municipal para la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

LO anterior, para concluir que es improcedente cualquier solicitud que se haga al interior del presente proceso ejecutivo, pues el mismo se encuentra suspendido, con ocasión al trámite referido anteriormente.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-15-0458